



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO POR LA GESTIÓN DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE TÍTULO Y DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2025

Las Direcciones Académicas de Título y la Coordinación de Programas de Doctorado son figuras que se vienen regulando en la Universitat Politècnica de València desde antaño, como vinculadas a puestos que realizan funciones particulares de gestión. Así, las primeras ya las encontrábamos reguladas en la Normativa de régimen académico y evaluación del alumnado de la Universidad Politécnica de Valencia (BOUPV nº 35 02/2010), actualmente superada por la Normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado en estudios oficiales de grado y máster universitario de la Universitat Politècnica de València (BOUPV nº 010/2023) en cuyo artículo 3.1 define las funciones asignadas a las Direcciones Académicas de Título del siguiente modo:

“1. Cada titulación tendrá un Director Académico o una Directora Académica de título cuyas competencias serán:

- a) Elaboración de la propuesta del informe de gestión del título.*
- b) Seguimiento de los Contratos Programa.*
- c) Validación de las Guías Docentes.*
- d) Definición y coordinación de los programas de innovación docente.*
- e) Coordinación horizontal y vertical de los programas de las asignaturas del título.*
- f) Análisis de resultados académicos: tasas e indicadores.*
- g) Propuesta de criterios y condiciones de admisión.*
- h) Análisis de los resultados de admisión.*
- i) Propuesta de modificaciones de contratos programa, plan de estudios y medios y metodologías docentes y sistemas de evaluación”.*

De otro lado, la Coordinación de Programas de Doctorado ya quedaba regulada en el Reglamento por el que se aprueba la Normativa para el desarrollo del posgrado: máster y doctorado (BOUPV nº 16 06/2008) siendo que actualmente quedan definidas sus funciones en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València:

“1. El Coordinador o coordinadora de cada programa de Doctorado será responsable de la dirección y gestión ordinaria del programa.



2. Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta de la Comisión Académica del Programa, una vez ratificada esta por la Escuela de Doctorado. En el caso de programas conjuntos con otras instituciones, se atenderá a lo previsto en el convenio de colaboración firmado con las mismas. La designación del coordinador o coordinadora deberá recaer sobre personal investigador relevante, miembro de la Comisión Académica del Programa, y requerirá el cumplimiento de las condiciones que, a este respecto, se establecen en el Artículo 8.4 del Real Decreto 99/2011.

Son funciones del coordinador o coordinadora de programa de Doctorado:

- a) Convocar y presidir la Comisión Académica del programa*
- b) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica del programa, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.*
- c) Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.*
- d) Colaborar con la Escuela de Doctorado y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación”.*

Todas las funciones anteriormente descritas evidencian actividades de gestión que debieran ser tenidas en cuenta a los efectos de la acreditación a los cuerpos docentes universitarios por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), cuando ésta valora una serie de méritos entre los que se encuentran los de gestión. No obstante, algunos interesados nos trasladan la dificultad para que les sean consideradas las tareas desempeñadas por las Direcciones Académicas de Título (Grado y Máster) y la Coordinación de Programas de Doctorado como méritos de gestión relevantes, a pesar de que claramente suponen responsabilidades que deben quedar integradas entre estos méritos de gestión.

La falta de reconocimiento explícito desincentiva la asunción de estos cargos y dificulta la continuidad de la excelencia en la gestión académica, comprometiendo uno de los pilares fundamentales de la misión universitaria.

Así, el Informe de 1 de julio de 2010 de la Abogacía del Estado en su fundamento tercero determina aquellas características que deberán concurrir a aquellos cargos académicos a efectos de acreditación, los cuales se analizan a continuación en relación con las Direcciones Académicas de Título y la Coordinación de Programas de Doctorado:



- 1) Las Direcciones Académicas de Título (Grado y Máster) y la Coordinación de Programas de Doctorado ejercen funciones que exceden de la docencia ordinaria en tanto que tienen atribuidas potestades de carácter organizativo y de gestión que reúne los elementos que dicho informe define como indicadores para el reconocimiento del ejercicio de la función que se realiza como un mérito de gestión.
- 2) Desempeñan funciones que no requieren de la intervención de ningún órgano colegiado ni de ningún órgano jerárquicamente superior, por lo que el desempeño depende en exclusiva de ellos y ellas mismas.
- 3) El nombramiento tanto de las Direcciones Académicas de Título como de las Coordinaciones de Programas de Doctorado corresponden al Rector, como órgano capacitado para la designación en virtud del artículo 65 del Decreto 122/2024, de 22 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- 4) Se trata de funciones que se atribuyen a personal específico de la Universitat. Esto es, tan solo podrán ocupar la Dirección Académica de Título aquellas personas en las que concurran circunstancias específicas previstas en la Normativa de régimen académico y evaluación del estudiantado en estudios oficiales de Grado y Máster universitario de la Universitat Politècnica de València (BOUPV nº 010/2023). Del mismo modo, tan solo podrán ocupar la Coordinación de Programas de Doctorado aquellas personas en las que concurran circunstancias específicas previstas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València, así como en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Por otro lado, el artículo 21.1.c) del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos determina que, para la acreditación para el cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Universidad, se podrán reconocer méritos y competencias de liderazgo, definiéndolas del siguiente modo:

“(...) las actuaciones que demuestren la capacidad de dirección de equipos y proyectos de investigación, la formación y promoción de jóvenes docentes e investigadores, la dirección y gestión universitaria, los reconocimientos y las responsabilidades ejercidas en organizaciones científicas y comités científicos y técnicos u otras actividades de liderazgo equivalentes”.



Este precepto y su aplicación práctica ha sido desarrollado en el documento “*Criterios de evaluación y requisitos mínimos de referencia de los méritos y competencias requeridos para obtener la acreditación de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos*” publicado por la ANECA en fecha 20 de marzo de 2024. En dicho documento, en el punto 3.3. relativo al liderazgo en el ámbito de la dirección y gestión universitaria y científica se incorporan ejemplos que desarrollan lo dispuesto en el indicado artículo 21.1.c) del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, señalando los siguientes:

*“Se valorará el trabajo realizado en la dirección y gestión universitaria o científica a través de cargos académicos, **de la coordinación de Grados, de la dirección de Programas de Doctorado y Máster**, de la dirección de revistas o editoriales científicas, de presidencias de comisiones de agencias de evaluación, de puestos unipersonales en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y organismos internacionales, así como de otras funciones que demuestren liderazgo institucional y en la transformación del sistema universitario y científico (alianzas interuniversitarias, transformación digital, multi-interdisciplinariedad, etc.) y de las misiones de la universidad (innovación docente, evaluación de la investigación y de la carrera académica, intercambio con la sociedad, transdisciplinariedad, etc.)”* (la negrita es añadida).

De todo ello resulta que, las funciones desempeñadas por las Direcciones Académicas de Título y las Coordinaciones de Programas de Doctorado se alinean plenamente con estas características y en consecuencia, procede equipararlas a los efectos de lo previsto en el artículo 21.1.c), así como en el anexo del *Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos*, por concurrir tanto los requisitos citados en el Informe de 1 de julio de 2010 de la Abogacía del Estado como de la normativa relativa a la acreditación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente aprueba el reconocimiento por la gestión de las Direcciones Académicas de Título y de Coordinación de Programas de Doctorado, equiparándolas a aquellos otros supuestos integrados en la categoría de méritos y competencias de liderazgo a los efectos de la acreditación ante la ANECA.